



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL No. 020-2014-GR-CAJ-DRTPE**

Cajamarca, 11 de junio de 2014

**VISTO:**

El recurso de apelación formulado por la señora Yuri Velasco Velezmoro, representante de la Empresa Conalvias Construcciones S.A.S – Sucursal Cajamarca, contra la Resolución Directoral N° 137-2013-GR.CAJ-DRTPE/DPSC, emitida en el Expediente Administrativo N° 03-2013-MTPE/2/16, sobre actuación inspectiva de investigación o comprobatoria, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, ha sido objeto de impugnación la Resolución Directoral N° 137-2013-GR.CAJ-DRTPE/DPSC, de fecha 09 de setiembre de 2013, mediante la cual se dispuso multar a la empresa Conalvias S.A.S. – Sucursal Cajamarca, con la suma de S/ 14,800.00 (catorce mil ochocientos con 00/100 nuevos soles).
2. Al respecto, el impugnante señala que no correspondería asumir la sanción impuesta, toda vez que no se habrían configurado las infracciones imputadas, al haber cumplido rigurosamente con realizar la evaluación de riesgos, así como cada uno de los procedimientos de seguridad con el fin de proteger la integridad física y psicológica de sus trabajadores; situación que habría sido verificada por el Ministerio Público. Agrega que la autoridad de trabajo no habría valorado los medios de prueba presentados, los mismos que habrían demostrado que la inspeccionada en todo momento ha evaluado cada uno de los peligros y riesgos de la actividad que desarrollan, habiéndose resuelto sobre la base de los hechos constatados por el inspector, sin que existan medios de prueba que avalaran tales constataciones.
3. Señala que habérselos sancionado por no haber considerado en los procedimientos de perforación y voladura las medidas de seguridad que deben adoptar los trabajadores respecto a la probabilidad de derrumbes de talud por efecto de profundidad de corte, cambios previstos del suelo debido al aire, sol, agua y movimiento del terreno por vibraciones originadas por vehículos o voladuras y empujes de tierra, responderían a un desconocimiento de las normas sobre seguridad, sobre todo cuando el impugnante tendría un procedimiento destinado a establecer los lineamientos para el control de riesgos en este tipo de trabajos. Situación que también se presentaría respecto al IPER que tendrían dentro de su sistema de gestión y seguridad.
4. Respecto a la fiscalización de las medidas de seguridad, es preciso indicar que el impugnante ha señalado que sus trabajadores son frecuentemente fiscalizados, no habiéndose tomado en cuenta las declaraciones realizadas por sus trabajadores ante el Ministerio Público y realizadas en tal sentido.
5. Al respecto, es preciso indicar que incurre en error el impugnante al señalar que no se habrían configurado las infracciones imputadas, toda vez que, como se puede apreciar de los actuados obrantes en el expediente administrativo, la evaluación de la integridad de los riesgos a los que se encontraban expuestos los trabajadores que desarrollaban las labores de perforación y voladura, no han sido



